

MISION PERMANENTE DE LA
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA

II.2.S 20.D.ONU.1
Nº 620

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de referirse a la comunicación de fecha 16 de septiembre de 2016, contentiva del llamamiento urgente suscrito por el Relator Especial sobre derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación; el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y el Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento; quienes alegan haber recibido información sobre la supuesta "violencia sexual y condiciones de detención que constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes contra mujeres privadas de libertad y niños y niñas que las acompañan en el Instituto de Orientación Femenina — Cárcel de Mujeres de Los Teques", en Venezuela.

Al respecto, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, en alcance a la Nota Verbal Nº 613 de fecha 9 de diciembre de 2016, tiene a bien remitir en anexo a la presente, constante de trece (13) folios útiles, documento proporcionado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, contentivo de escrito de respuesta del Gobierno venezolano sobre este asunto (incluida la página 12 inicialmente faltante).

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, agradece a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, remitir copia de la presente respuesta al Relator Especial sobre derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; a la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación; al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y al Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales queda a la entera disposición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre este particular.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, hace propicia la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta estima y distinguida consideración.

A la
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra – Suiza

Anexo: Lo indicado.



MISION PERMANENTE DE LA
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

GINEBRA
II.2.S 20.D.ONU.1
Nº 613

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de referirse a la comunicación de fecha 16 de septiembre de 2016, contentiva del llamamiento urgente suscrito por el Relator Especial sobre derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación; el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y el Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento; quienes alegan haber recibido información sobre la supuesta "violencia sexual y condiciones de detención que constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes contra mujeres privadas de libertad y niños y niñas que las acompañan en el Instituto de Orientación Femenina — Cárcel de Mujeres de Los Teques", en Venezuela.

Al respecto, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, tiene a bien remitir en anexo a la presente, constante de trece (13) folios útiles, documento proporcionado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, contentivo de escrito de respuesta del Gobierno venezolano sobre este asunto.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, agradece a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, remitir copia de la presente respuesta al Relator Especial sobre derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; a la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación; al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y al Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales queda a la entera disposición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre este particular.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, hace propicia la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta estima y distinguida consideración.

Ginebra, 9 de diciembre de 2016

A la
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra – Suiza

Anexo: Lo indicado.





Pregunta 1. Sírvase proporcionar información y cualquier comentario que tengan sobre las alegaciones mencionadas.

1. El Estado venezolano tiene el deber de poner en el conocimiento de los relatores especiales las situaciones de hecho ocurridas, respecto a las alegaciones realizadas por la fuente, que se acerquen a la realidad en relación a los hechos concernientes en el Instituto de Orientación Femenina (INOF).
2. Actualmente, la República Bolivariana de Venezuela cuenta con 19 establecimientos penitenciarios femeninos, de los cuales, 02 son cárceles nacionales, siendo una de estas el INOF, y las restantes 17 funcionan exclusivamente como anexos femeninos de reclusión.
3. Es de suma importancia mencionar que estos anexos se encuentran ubicados en las adyacencias de los establecimientos destinados a la privación de libertad de hombres, en los cuales el personal directivo, de régimen y custodia está conformado exclusivamente por mujeres. Todos estos recintos están debidamente separados de los establecimientos masculinos y cuentan con el 100% de aplicación del Nuevo Régimen Penitenciario, lo que ha permitido la reducción al 0% los hechos de violencia, hecho contrario a lo alegado por los peticionantes con el único fin de desprestigiar a las instituciones pertenecientes al Estado venezolano.
4. El Instituto Nacional de Orientación Femenina, es un establecimiento destinado a la privación de libertad de mujeres considerado como un modelo de establecimiento por el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, debido a que la aplicación del Nuevo Régimen Penitenciario se ha llevado con todo éxito en las áreas que lo comprenden. Entre ellas destacan la realización de actividades Educativas, Deportivas, Recreativas, Culturales, Laborales, entre otras; De igual manera, el INOF cuenta con adecuadas condiciones de reclusión para el resguardo de las privadas de libertad y para el ejercicio de funciones por parte del personal de custodia y administrativo, en fiel cumplimiento y respeto irrestricto de los derechos humanos.
5. En líneas generales, el **Código Orgánico Penitenciario (COP)**, publicado en diciembre del año 2015, tiene por objeto impulsar, promover, regular y desarrollar la organización, administración, funcionamiento y control del sistema penitenciario, esto de conformidad con las normas, principios y valores consagrados en la **Constitución en su artículo 272**, así como en tratados, pactos y convenios internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de garantizar a las personas privadas de libertad su transformación integral, progresiva, posibilitando su reinserción en la sociedad.



6. Considerando lo anteriormente expuesto, el COPP establece en su artículo 15 los derechos que gozan las personas privadas de libertad, teniendo en cuenta los numerales relativos al tema atinente a su solicitud:

"(...) Numeral 01. A un trato humano digno, entendiéndose por ello el respeto a su integridad física, psicológica y moral por parte de todas las autoridades que conforman el sistema penitenciario

Numeral 07. A que su salud sea preservada bajo medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, residencia, régimen satisfactorio de higiene, asistencia sanitaria, psicológica y atención médica integral oportuna y gratuita.

Numeral 10. A recibir atención médica especializada durante el periodo de gestación, parto y lactancia, a permanecer, las madres, con sus hijos hasta que alcancen los 3 años de edad, si así lo decidiere, y a que los infantes reciban la atención médica necesaria.

Numeral 11. A una alimentación suficiente, balanceada, variada, consistente en tres comidas diarias, preparada de acuerdo a lo establecido por el órgano rector en materia de nutrición y respetando los regímenes dietéticos.

Numeral 12. Al servicio de agua potable en cantidad suficiente, permanente y consona con sus necesidades.

Numeral 16. A formular peticiones ante la autoridad competente y recibir respuesta adecuada y oportuna, a formular quejas o denuncias por vulneración a sus derechos, a denunciar excesos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y que hubieren afectado en algún modo su integridad física o moral.

Numeral 17. A ser dotadas de artículos para el aseo personal periódicamente, así como de uniformes y calzados.

Numeral 18. A ser trasladada o autorizada, según corresponda, a hospital, funeraria o domicilio, en casos de enfermedad grave o muerte de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con las normas propias del régimen penitenciario (...)"

7. Visto lo anterior el Estado venezolano, procede a informar como parte de la política de difusión y aclaratoria de todas las situaciones que se suscitan en los Establecimientos Penitenciarios del país, específicamente en lo que se refiere a la Garantía y Defensa de los Derechos Humanos de la Población Privada de Libertad, y en el caso que nos ocupa, sobre presuntas denuncias por sobrepoblación, falta de acceso al agua potable, saneamiento, servicios de salud especializada (específicamente en las áreas de Ginecología y Obstetricia), así como falencias en el insumo de alimentos y artículos básicos de aseo en el referido establecimiento penitenciario.

Pregunta 2. Sirvanse proporcionar información detallada sobre las condiciones de detención de las mujeres y los niños y niñas que acompañan a sus madres en el INOF y en qué medida dichas condiciones son compatibles con los instrumentos internacionales de los cuales es parte la República Bolivariana de Venezuela.



8. Siguiendo los estándares y normas internacionales en materia de derechos humanos, sobre las **condiciones de detención destinadas a las mujeres y los niños y niñas** que acompañan a sus madres en el INOF, las mujeres particularmente son consideradas como uno de los eslabones más vulnerables de la población general privada de libertad; es por ello, que el Estado venezolano como garante inequívoco de los derechos humanos, así como de los instrumentos internacionales en dicha materia, ha adoptado medidas especiales de protección dirigidas específicamente a las necesidades que presenta este grupo, considerando de forma especial a las privadas de libertad en estado de embarazo o que permanecen dentro de los establecimientos con sus hijos e hijas.
9. Al respecto, la legislación venezolana plantea en el Título IV del Código Orgánico Penitenciario que refiere a la Atención a los Privados de Libertad en los Establecimientos Penitenciarios, (Capítulo V, artículos 80, 81 y 82), los lineamientos pertinentes a los módulos destinados para la reclusión de las mujeres privadas de libertad en general, las privadas de libertad embarazadas y las guarderías infantiles, respectivamente, tal y como se indica a continuación:

"(...) Módulos femeninos.

Artículo 80: El Órgano rector con competencia en materia de servicio penitenciario creará las estructuras modulares necesarias a objeto de recibir a las privadas de libertad.

Maternidad.

Artículo 81: Las privadas de libertad embarazadas serán ubicadas en espacios habilitados para estos fines dentro de los módulos femeninos; donde recibirán atención médica especializada y disfrutarán del reposo pre y post natal de conformidad con lo establecido en la ley.

Guardería.

Artículo 82: El Órgano rector con competencia en materia de servicio penitenciario, creará y mantendrá guarderías infantiles para los hijos e hijas que estén bajo la guardia de las privadas de libertad. Dichas guarderías constarán con el personal calificado necesario y con asistencia pediátrica y psicológica permanente. (...)"

10. En este orden de ideas, y contrarias a las alegaciones realizadas por la fuente con una evidente intención de vulnerar las instituciones del Estado venezolano, indicamos que el INOF, dispone de las áreas especiales descritas los artículos citados anteriormente, las cuales están destinadas para albergar a las privadas de libertad; permitiendo que su situación dentro del establecimiento penitenciario sea óptima y digna, todo ello en fiel cumplimiento y garantía de sus Derechos Humanos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales en esta materia.



11. Según lo indicado en Artículo 82 del Código Orgánico Penitenciario referente a la Maternidad citado anteriormente, informamos que en el recinto penitenciario se otorga especial interés al cuidado de las mujeres embarazadas y las que se encuentran en período de lactancia. Estas se ubican en áreas especiales donde se les garantiza atención médica general y psicológica necesaria tanto para ellas como atenciones pediátricas para sus hijos o hijas.
12. Como muestra de estas áreas especiales, se dispone de espacios para guardería, módulo de madres y parque infantil dentro de las instalaciones, donde las privadas de libertad pueden convivir con sus hijos durante sus primeros años de vida.
13. En el caso de las madres que necesiten algún tratamiento médico o nutricional especial, estas cuentan con los tratamientos de salud y alimenticio según requiera el caso, extendiéndose de igual forma a sus hijos.

Pregunta 3. Por favor, indique si existen quejas e investigaciones en curso respecto a las condiciones de detención en el INOF. Por favor, sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas para garantizar que las quejas sean debidamente investigadas con prontitud, de manera imparcial y efectiva.

14. Visto el particular solicitado, tenemos a bien de indicar según lo contenido en el artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en donde se exponen las atribuciones legales del Ministerio Público como Órgano de la investigación penal en nuestro país, en donde se establece que deberá garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales, así como a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.
15. De igual modo, deberá garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, esto de conformidad con el artículo 49 del mencionado texto constitucional; así como ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración y ejercer en nombre del Estado venezolano la acción penal salvo las excepciones establecidas en la ley.
16. Resulta imperativo señalar dentro de las atribuciones dadas al Ministerio Público enmarcadas en la normal constitucional señalada ut supra, intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido



los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones.

17. Según indicado lo anteriormente y en concatenación con lo señalada en los artículos 111 del Código Orgánico Procesal Penal y 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público donde se establece entre otras atribuciones, ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles, con el objeto de establecer la identidad de sus autores y partícipes, así como ejercer en nombre del Estado la acción penal de los delito de orden público, entre otras.

18. De igual manera, el artículo 23 de la Ley Adjetiva Penal indicada dispone lo relativo a la protección de las víctimas en los siguientes términos:

"(...) Las víctimas de hechos punibles tienen el derecho de acceder a los órganos de administración de justicia penal de forma gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles, sin menoscabo de los derechos de los imputados o imputadas o acusados o acusadas. La protección de la víctima y la reparación del daño a la que tengan derecho serán también objetivos del proceso penal. Los funcionarios o funcionarias que no procesen las denuncias de las víctimas de forma oportuna y diligente, y que de cualquier forma afecte su derecho de acceso a la justicia, serán sancionados conforme al ordenamiento jurídico (...)"

19. Considerando lo expuesto, indicamos que una vez el Ministerio Público entre en conocimiento por cualquier modo sobre la presunta comisión de un hecho punible de acción pública, deberá disponer la práctica de las diligencias tendientes a investigar y hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, a determinar la responsabilidad de los autores y demás partícipes, y lograr el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración del mismo, esto de conformidad con el artículo 265 del Código Orgánico Procesal Penal, así como los numerales 2, 3, 5, 6 del artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

20. Visto lo indicado anteriormente, hacemos de su conocimiento que actualmente, se encuentra cinco (05) casos en la Fiscalía Vigésima Cuarta (24) del estado Miranda con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales y ejecución de la Sentencia, con ocasión a la presunta comisión de los delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, uno (01) en el año 2012, tres (03) en el año 2015, y uno (01) en el año 2016; de los cuales tres (03) casos fueron decretados los Archivos Fiscales de las actuaciones, sin perjuicio que puedan ser eventualmente reapertura das las investigaciones ante la aparición de nuevos elementos de convicción, y dos (02) causas se encuentran en fase de Investigación, cuyos representantes fiscales ordenaron las diligencias útiles y necesarias para dictar el acto conclusivo a que hubiera lugar.

Pregunta 4. Por favor, indique si existen quejas e investigaciones en curso respecto a las alegaciones de violencia y abusos sexuales en el INOF. Por favor, sirvanse proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas para garantizar que las quejas sean debidamente investigadas con prontitud, de manera imparcial y efectiva.

21. Según el marco jurídico expuesto anteriormente y lo solicitado en este particular, indicamos que durante el año 2015 y 2016, la dirección de Protección de Derechos Fundamentales, recibió escritos relacionados con las ciudadanas identificadas como: [REDACTED] [REDACTED] recluidas en el establecimiento penitenciario recibido. Dichos escritos, fueron interpuestos con el objeto de verificar sus estados de salud, siendo estos debidamente canalizados por las autoridades competentes.
22. Específicamente sobre la privada de libertad [REDACTED] a petición de la Fiscalía Décima (10) del Ministerio Público del estado Miranda, el día 02 de junio de 2015, se practicó el Reconocimiento Médico Legal, por parte de profesionales adscritos al Servicio de Medicina y ciencias Forenses (SENAMECF) del Municipio Guaicaipuro, del estado Miranda, para verificar su estado de salud, cuyas conclusiones evidenciaron: **"Condiciones Regulares Generales"**. Aunado a ello, se realizaron todas las gestiones necesarias para garantizar la continuidad al tratamiento médico establecido por especialistas, ante las autoridades del centro de reclusión en referencia.
23. En lo atinente a la ciudadana [REDACTED], es preciso manifestar que hasta el 26 de julio de 2016, estuvo recluida en el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), visto que fue trasladada al Hospital "José María Vargas", como consecuencia de habersele diagnosticado **"Trastorno Depresivo Mayor Grave e Ideación Suicida Severa"**, previa Evaluación Psicológica efectuada por la Unidad Técnica Especializada de Atención Integral a Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes del Ministerio Público adscrita al referido Ente.
24. En misma fecha, la representante de la Fiscalía Octogésima (80) del Área Metropolitana de Caracas con competencia en materia de ejecución de la Sentencia, se trasladó al referido centro hospitalario, ubicado en esta jurisdicción a fin de verificar el ingreso de dicha ciudadana, específicamente al área de Psiquiatría; igualmente, se han practicado otras evaluaciones psicológicas, mediante las cuales se recomendó la continuación de control psiquiátrico y psicológico así como seguir hospitalizada en ese centro asistencial hasta tanto la referida ciudadana presente mejoría clínica.
25. Resulta menester indicar que la ciudadana [REDACTED] a su vez funge como víctima en una investigación penal, que cursa ante la



mencionada Fiscalía Vigésima cuarta (24) del estado Miranda con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, con ocasión a una denuncia realizada por su abogado defensor, quien señaló a funcionarios pertenecientes al Grupo de Respuesta Inmediata y Custodia (GRIC), adscritos al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, asignado en el referido Instituto Nacional de Orientación Femenina, como presuntos autores de los delitos de amenaza y tortura contra la privada de libertad in comento.

26. En virtud de lo expresado anteriormente, ese despacho fiscal inició la investigación penal correspondiente, ordenándose realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para esclarecer los hechos indicados, encontrándose la misma en fase de investigación.

Pregunta 5. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las acciones planeadas por el Gobierno a fin de remediar el hacinamiento en estas instalaciones.

27. Vista la información alegada por la fuente, la cual, se encuentra fuera de contexto y es reproducida inequívocamente para deslegitimar las acciones realizadas por el Estado venezolano en materia Penitenciaria, el Estado venezolano, buscando siempre las máximas condiciones de desarrollo para la población reclusa procedemos a indicar lo siguiente:

28. Informamos que en fecha 18 de Octubre del presente año, la fiscalía Décima Tercera Nacional con competencia en Ejecución de la Sentencia, realizó una inspección en el recinto penitenciario identificado como INOF, donde se constató que se encuentran registradas un total de seiscientos sesenta y siete (667) mujeres privadas de libertad, de las cuales cuatrocientas diecinueve (419) son procesadas venezolanas, veintiséis (26) procesadas extranjeras, doscientas cinco (205) penadas venezolanas y diecisiete (17) penadas extranjeras; además, pernoctan actualmente veinte (20) niños, hijos de las referidas internas, específicamente doce (12) varones y ocho (08) hembras.

29. Asimismo, las instalaciones cuentan con un edificio central compuesto de tres (03) alas o bloques, estando las alas "A" y "B" compuestas por las celdas o dormitorios, y el ala "C", está integrada por cuatro (04) dormitorios grandes en donde pernoctan las madres reclusas con sus hijos, separados de la población común.

30. De igual modo, el mencionado centro penitenciario cuenta con una guardería para los niños, el cual cuenta con un horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m. Del mismo modo, el INOF cuenta con servicio médico y odontológico contando estos con la presencia de un médico y dos enfermeras, tanto en el

horario diurno como nocturno, asegurando la asistencia médica en todo momento a las reclusas del centro penitenciario.

31. Igualmente, existen espacios para realizar actividades académicas, culturales y deportivas, destinados estos para el desarrollo social, cultural, deportivo y académico de todas y cada una de las reclusas internas del INOF.

32. Entre las actividades establecidas para las reclusas, pueden citarse las de artesanías, manufacturas textiles, cocina, elaboración de pan y otros rubros, cuyos talleres son dictados por el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialistas (INCES), asimismo, reciben formación integral a través de las Misiones Educativas Rivas, Robinson y Sucre y formación Musical mediante la Conformación de la Orquesta Sinfónica Penitenciaria, todo esto con la finalidad de desarrollar las capacidades artesanales, artísticas, y culinarias, mediante la asistencia y orientación de personal capacitado.

33. Según lo expuesto anteriormente, se demuestra fehacientemente el cumplimiento de los estándares exigidos en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, así como de las Reglas de Bangkok (Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de libertad para las Mujeres Delincuentes).

Pregunta 6. Sírvase proporcionar información específica sobre las acciones tomadas para asegurar el acceso de las mujeres privadas de libertad a sus derechos al agua y al saneamiento. La realización de estos derechos incluye también la necesidad de proporcionar acceso a las prácticas de higiene adecuada y asequible, como el lavado de manos y el manejo de la higiene menstrual.

34. En lo que respecta a los servicios básicos de agua y saneamiento diario de las reclusas, se hace alusión a que el servicio de dotación de agua en el INOF presenta deficiencias, alegando que "(...) el penal no proporciona agua potable para el consumo de las privadas de libertad: la venden funcionarias de la prisión en botellones, a un precio que triplica el precio del mercado (...)" subrayado nuestro., asimismo, la nota verbal hace referencia a que "(...) el INOF no cuenta con acceso al agua potable, debido a problemas de plomería y fugas de aguas negras en las celdas (...)"

35. Dichas declaraciones, siendo solo de carácter presuntivo y careciendo de basamento el cual las sustenten, siendo realizadas en pro de deslegitimar los avances en materia penitenciaria del Estado venezolano, indicamos que, tomando en cuenta que mediante las actividades llevadas a cabo por el



Fondo para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, encargado de las actividades relacionadas con infraestructura, se ha asegurado el total acceso al agua potable a través de las instalaciones de tuberías destinadas al agua potable, así también para las aguas servidas.

36. Asimismo, el FONEP ha realizado adecuaciones en la infraestructura del INOF, permitiendo que toda la población privada de libertad, cuente con este recurso tan necesario y primordial. Cabe señalar, que la gran mayoría de los establecimientos penitenciarios cuentan con abastecimiento de agua potable por tuberías y a un pequeño número se les suministra mediante camiones cisternas debido a labores de mantenimiento a su sistema de tuberías.

37. De la misma forma, en aras de **garantizar la higiene y aseo personal de las privadas de libertad**, el Ministerio del Poder Popular para el sistema Penitenciario, dota Kits de aseo personal de forma periódica, constante y sin cobro alguno a las reclusas o alguno de sus familiares. Estos kits están compuestos por: Cepillo, crema dental, panelas de jabón, toalla de baño, desodorante, papel higiénico, pijama, champú, toallas sanitarias, compotas, pañales, sandalias plásticas y afeitadoras. En tal sentido, hacemos énfasis en el falso basamento incluido en su Nota Verbal que denota la venta de estos artículos dentro del penal.

Pregunta 7. Sírvase proporcionar información específica sobre acciones tomadas para cumplir con el derecho a una alimentación adecuada de las mujeres privadas de libertad en las instalaciones.

38. Según el alegato presentado por la fuente, el cual indica que: *"(...) Desde principios de 2016, estarían recibiendo (las privadas de libertad) una sola comida diaria, la cual sería un pedazo de pan, un paquete de galletas o una porción de arroz blanco (...)"* El Estado venezolano, considerando a la alimentación como un derecho fundamental inherente al ser humano, el Ministerio con competencia en materia Penitenciaria, aplica una oportuna inversión social de manera sostenida, a fin de asegurar comidas balanceadas diariamente a las privadas de libertad y a sus hijos.

39. En este orden de ideas, la Relatoría denuncia el presunto cobro de parte del personal que labora en el penal a los familiares de las privadas de libertad para que se les permita ingresar alimentos, pagando entre Bs. 300 (30 USD) y Bs. 1000 (100 USD), siendo esta información falsa y sin fundamento alguno, siendo destinada a perjudicar la imagen tanto del Estado venezolano, como de las instituciones que lo conforman.

40. Visto lo anterior, tenemos a bien de informar que tomando en cuenta que el artículo 18 sobre las Prohibiciones, en su numeral 05 del Código Orgánico Penitenciario, prohíbe la circulación de monedas y prendas de valor, por lo



que resulta incomprensible que exista una denuncia por permitir este tipo de actividades ilícitas de parte del personal de guardia y custodia que labora en el penal.

"(...) Artículo 18: Queda prohibido a las personas privadas de libertad dentro del establecimiento penitenciario la tenencia de lo siguiente:

5. Moneda de curso legal, objetos de uso personal valiosos como joyas o similares. (...)"

41. Concatenado a lo indicado en la norma ut supra, es importante resaltar que dentro de las atribuciones conferidas por el parágrafo único del Artículo 109 de la precitada norma legal, queda facultada la administración del centro penitenciario en prohibir la entrada de los objetos que puedan causar o presumir un riesgo para la seguridad, disciplina y buen orden del establecimiento penitenciario, o para la salud e integridad física de las personas privadas de libertad, del personal del establecimiento y visitantes.

42. En este orden de ideas, y visto el ordenamiento jurídico citado anteriormente, resulta incomprensible la existencia de una denuncia por permitir este tipo de actividades ilícitas de parte del personal de guardia y custodia que labora en el penal, siendo esto parte de matrices de opinión encausadas a deslegitimar los avances realizados por el Estado venezolano en materia Penitenciaria.

Pregunta 8. Sirvase proporcionar información específica sobre las acciones ejercidas y por ejercer para garantizar el acceso de todas las mujeres en el INOF y sus hijos e hijas a servicios de salud apropiados, así como a servicios de emergencia, incluyendo traslados a otros centros cuando así se requiera y especialmente en casos donde la vida está en riesgo.

43. Según el particular solicitado, informamos que el INOF garantiza en un 100% el derecho a la salud, contando con enfermería y áreas médicas que tienen a su disposición profesionales en el área tales como médicos, enfermeras, odontólogos, oftalmólogo, psicólogos, entre otros, tal y como se encuentra dispuesto en el artículo 71 Código Orgánico Penitenciario citado a continuación:

"(...) Asistencia médica integral.

Artículo 71: Todos los privados de libertad recibirán un servicio de salud integral inmediato, oportuno, eficiente y gratuito desde su ingreso, a través de programas de medicina preventiva y curativa de primer nivel, que incluyan planes odontológicos, de control del embarazo, servicio de psiquiatría, programas de prevención de enfermedades, dotación de proveduría médica y alimentación balanceada.

Estará dirigido por un profesional de la medicina, quien supervisará las actividades médico-asistencial y sanitaria del establecimiento penitenciario.



El servicio médico penitenciario se organizará de conformidad con las normas y políticas que al efecto dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud. (...)”

44. Esta atención se garantiza desde el momento de su ingreso al establecimiento, donde se les elabora una historia médica y nutricional para determinar su condición de salud y administrarle medicamentos o tratamiento en caso de necesitarlo.

45. En casos de emergencias, producto de intervenciones quirúrgicas o padecimientos de enfermedades graves son trasladados a centros asistenciales tal y como lo establece el artículo 74 del Código Orgánico Penitenciario el cual se cita a continuación:

Traslado a centro asistencial.

Artículo 74: Cuando el privado o privada de libertad requiera de un servicio médico asistencial especializado, que no pueda llevarse a cabo dentro del establecimiento penitenciario, el director o directora del servicio médico notificará al director o directora del establecimiento penitenciario, la necesidad del traslado al centro asistencial, quien efectuará los trámites correspondientes para la realización del mismo.

En caso de ser urgente el traslado del privado o privada de libertad, según el diagnóstico médico, el director o directora del establecimiento penitenciario lo ejecutará de inmediato con las debidas medidas de seguridad y lo participará seguidamente al tribunal de la causa y al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia penitenciaria.

En todo caso, se hará el traslado con el informe del médico o médica donde se especifique la situación del interno.

46. De igual modo y en relación con lo indicado anteriormente, el artículo 130 del Código Orgánico Penitenciario establece lo siguiente:

Traslado a centros de salud.

Artículo 130. El traslado de un privado o privada de libertad hacia un centro hospitalario se realizará en compañía del personal tanto de la seguridad interna como de la externa. Asimismo, el traslado estará acompañado de personal médico o paramédico, y se efectuará en ambulancia, o cualquier otro medio de transporte disponible, según lo amerite la situación.

Cuando la persona privada de libertad deba permanecer hospitalizada en el centro de salud, el encargado o encargada del traslado debe informarlo a la mayor brevedad posible a la dirección del establecimiento penitenciario, asimismo, debe ser notificada la situación al tribunal de la causa en un lapso no mayor de cuarenta y ocho horas.

47. En el caso específico de la población privada de libertad con un diagnóstico de infección por VIH/SIDA o Infecciones de Transmisión Sexual, se han coordinado acciones con los entes involucrados a través de convenios a los fines de brindar acceso a los servicios que permitan la detección y confirmación definitiva del VIH y otras infecciones de transmisión sexual.

48. De igual manera, se proporciona la terapia con antirretrovirales en los casos que lo requieran. Es de gran importancia mencionar que en Venezuela, existe un único Sistema Público de Salud Nacional para todos los habitantes del país tanto residentes como extranjeros, en el que se atiende a toda persona que requiera atención hospitalaria, incluyendo a los privados de libertad.

49. Entre otras actividades vinculadas al área de salud, el MPPSP realiza constantemente jornadas ginecológicas y despistajes para Infecciones de Transmisión Sexual, así mismo, se realizan constantemente operativos de prevención, aplicando programas de inmunizaciones, prevención de la Tuberculosis, jornadas oftalmológicas, evaluación psiquiátrica, ginecología, citología y exámenes de mamas, esto en aras de brindarle a la población carcelaria el mejor servicio de salud posible dentro del recinto penitenciario.

Pregunta 9. Sírvase indicar qué medidas se han tomado para garantizar la seguridad y la vida de las mujeres y los niños y niñas en el INOF.

50. Como medidas estructurales para garantizar la seguridad del INOF contamos con el Sistema de Control y Seguridad a Distancia, cuyo objetivo principal es la Seguridad, Vigilancia y Control Total en tiempo real de los Establecimientos Penitenciarios, a través de los centros de comando y control nacional, regional y local.

51. Este proyecto lleva por nombre "Sistema Tecnológico de Seguridad Penitenciaria" (SITESEP) y fue inaugurado por el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en la Sede Nacional del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. Este nuevo sistema utiliza tecnología de punta en telecomunicaciones y seguridad penitenciaria, ofrece un mecanismo de monitoreo en tiempo real para responder con inmediatez a las necesidades de la población penitenciaria. Gracias a este sistema se le hace seguimiento las 24 horas del día a 18 establecimientos penitenciarios del país, incluyendo el INOF.

52. Todos estos mecanismos electrónicos también tienen como finalidad reducir el tiempo de requisas haciéndolo más preciso, por cuanto es un método no invasivo de revisión de los privados y privadas de libertad, los visitantes y los funcionarios, logrando modernizar el Sistema Penitenciario del país. Además, en aras de mantener la paz y seguridad de los establecimientos, se realizan diariamente requisas las cuales se efectúan diariamente en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, teniendo como consecuencia la erradicación de manera eficiente y contundente la posible existencia de objetos de prohibida tenencia.



53. De igual modo como medida legislativa para mantener el orden dentro de los precintos carcelarios, el Código Orgánico Penitenciario en su Capítulo III (De la seguridad interna), establece en su articulado las medidas a tomar para el régimen de seguridad interno tal y como se indica a continuación:

De la Seguridad Interna.

Artículo 93. Para el cumplimiento del régimen penitenciario y mantener el orden y la disciplina, los funcionarios y funcionarias del cuerpo de seguridad y custodia realizara las siguientes actividades:

1. Servicio de seguridad.

2. Control de acceso.

3. Requisa y cacheo.

4. Pase de Número y lista.

5. Traslados, asistencia y seguimiento de actividades.

54. De igual modo, tal y como se indicó en el punto 29 de la presente comunicación, el INOF cuenta con el área especializada la cual está integrada por cuatro (04) dormitorios grandes en donde pernoctan las madres reclusas con sus hijos, separados de la población común, esto con la finalidad de brindar la mayor seguridad posible a los niños y niñas que se encuentren dentro del establecimiento penitenciario.

55. Por todo lo anteriormente expuesto, resulta evidente todas las acciones que se han realizado en el marco de la denuncia efectuada por la fuente sobre las presuntas violaciones de Respeto a violencia sexual y condiciones de detención que constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes contra mujeres privadas de libertad y niños niñas que las acompañan por lo cual se solicita que se por contestada la presente solicitud y cerrado el caso; sin perjuicio de que si aparecen hechos nuevos o se aporten elementos de pruebas contundentes el Estado venezolano, nuevamente otorgue una respuesta a los mismos.